

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, martes veinticinco de mayo de 2021.

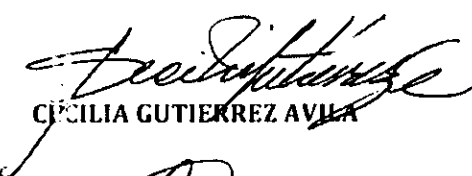
Referencia: Radicado: 20001-31-05-001-2018-00341-00 Proceso Ordinario
Laboral seguido por YANETH DEL CARMEN SANTOS contra AFP PORVENIR S.A.

AUTO

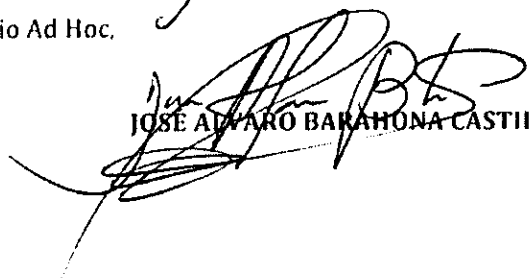
Está prevista para la fecha (25) de mayo de 2021, la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso; sin embargo, debido al paro declarado por ASONAJUDICIAL, se ordena el aplazamiento de la audiencia del artículo 77 del CPTSS y reprogramarla para el día jueves veintisiete de mayo de 2021 a las 03:00 p.m. Calenda en la que se adelantará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc.


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de 2021.

Referencia: Radicado 20001-31-05-001-2020-00139-00 Proceso Especial de Fuero Sindical seguido por FRANKLIN DE JESUS POLENTINO JACOME, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

Está prevista para hoy a las 09:00 AM, la audiencia del artículo 114 en el presente proceso, sin embargo, el pasado 10 de mayo de 2021 el apoderado judicial del INPEC presentó solicitud el aplazamiento de la diligencia argumentando que para la misma fecha y hora tiene programada otra audiencia de conciliación judicial post fallo de en el Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Valledupar dentro del proceso con radicado No. 20001-33-33-002-2015-00437-00, la cual había sido fijada previamente mediante auto del 05 de febrero de 2021, anexando como prueba a folio 58 del expediente copia del auto referido.

Además de lo anterior, revisado el expediente se advirtió que aún no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la asociación sindical de la cual emana el fuero que el actor sustenta su demanda, siendo ello necesario para la realización de la diligencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 118B del CPTSS.

Por lo anterior, se accede a la solicitud del actor aplazamiento y como no se ha notificado a la asociación sindical, no se fijará fecha para adelantar la audiencia del artículo 114 del CPTSS. Hasta cuando no se agote ese acto procesal. Requiérase nuevamente al demandante para que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda al sindicato o suministre el correo electrónico del sindicato del cual proviene su fuero, para que la secretaria del despacho adelante la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,


JOSÉ ALVARO BARAHONA CASTILLO



Valledupar, miércoles veintiséis (26) de mayo 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2015-00469-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por JOSE ARISTOBULO VILLAMIL SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

AUTO:

Obedezcase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en providencia del 16 de abril de 2021, que revocó el auto de fecha 24 de junio de 2016, declarando no probada la Excepción de Falta de Competencia.

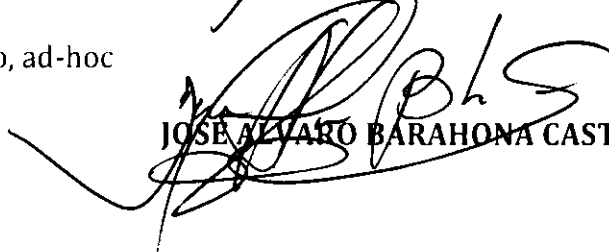
Atendiendo a lo anterior, se convoca a las partes el día realizar dicha audiencia el día jueves tres (03) de junio de 2021, a las 9 de la mañana para continuar la Audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L., y en la misma fecha la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, en la que se practicarán pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario, ad-hoc


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

Valledupar, miércoles veintiseis(26) de mayo 2021



Valledupar, miércoles veintiséis (26) de mayo 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-**2015-00684-00** PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por REMBERTO RADA LOPEZ, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias Primera Instancia \$877.803

TOTAL COSTAS \$877.803

Conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, apruébese la anterior liquidación de costas procesales concentradas para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario, ad-hoc


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO



Valledupar, miércoles veintiseis(26) de mayo 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-**2015-00490-00-** DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, SEGUIDO DE ORDINARIO de LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

ASUNTO: Resolver mandamiento de pago y medidas cautelares.

ANTECEDENTES

El señor LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida por este despacho el dos (02) de septiembre de 2016, la cual confirmó la Sala Laboral H.T.S de Valledupar, el diecinueve (19) de junio de 2020 en la que se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Además, para lograr el pago solicita medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 del CPTSS, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al CPTSS, faculta al acreedor para solicitar su cumplimiento dentro del expediente en el que fue dictada la condena.

En el expediente obra la sentencia proferida por este despacho el dos (02) de septiembre de 2016 (fls 37 a 39), en la que se ordenó a COLPENSIONES, a cancelar al señor LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO, "por concepto de reajuste por persona a cargo desde el 05 DE JULIO DE 2013, fecha a partir de la cual se le reconoció la pensión de vejez y hasta cuando subsistan las causas que le dieron origen al incremento la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.643.731) conforme a la parte motiva, sin perjuicio de la indexación adicional del incremento concedido, desde la causación de cada una de las mesadas pensionales hasta el día que finalmente se cancele la obligación, también se ordenó el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario". Condenas que afirma el ejecutante LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO, no se encuentran satisfechas. En consecuencia, procede librar la orden de pago.

En relación con las medidas de cautela, el ejecutante afirma que la petición recae sobre bienes de propiedad de la ejecutada, como lo exige el art 101 del CPT, además por tratarse de la ejecución de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que consolida un derecho pensional, conforme a la sentencia C - 192 del año 2005, es viable ordenarlas, con el fin de que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas, que no tienen otro mecanismo distinto para hacerlo efectivo. Hágasele saber a las entidades bancarias, que inscribirán la medida su procedencia excepcional, en razón de la clase de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Líbrese orden de pago en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE y a favor de LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO,

C/le 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01leypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3183681759

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

por el incremento pensional por persona a cargo reconocido en la sentencia proferida por este despacho dos (02) de septiembre de 2016 (fls 37 a 39), desde el 05 de julio de 2013, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.643.731), más la indexación causada hasta la fecha de pago, las costas y agencias en derecho del proceso ordinario en primera y segunda instancia por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.298.248). más las costas del proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Ordénese a COLPENSIONES que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia pague al señor LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO, las condenas impuestas a su cargo en la citada sentencia y pague las costas de este proceso conforme ordena el Art 431 del CGP.

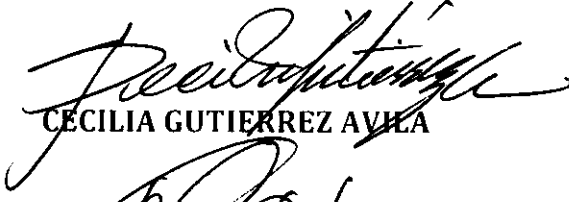
TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener COLPENSIONES EICE, identificada con Nit: 900.336.004-7, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, PICHICA, MULTIBANK, BANCAMIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, COLMENA, BANCOOMEVA, límitese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$10.412.969. Oficiése.

PARAGRAFO: Adviértasele a las entidades bancarias que el embargo se ordena exclusivamente contra las cuentas de la ejecutada donde se manejen los dineros del Sistema Solidario de Prima Media con Prestaciones Definidas - Pensiones.

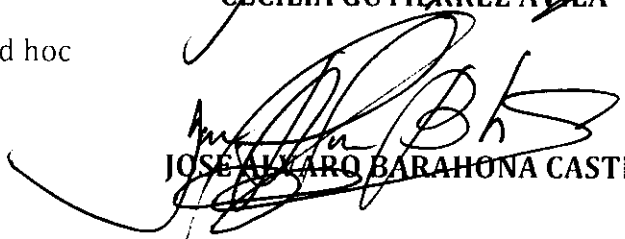
CUARTO: Notifíquese por estado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al CPTSS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario ad hoc


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

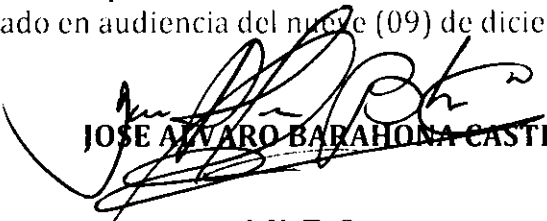


Valledupar, miércoles veintiséis (26) de mayo 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2017-00212-00. Ordinario laboral, de OSCAR RAFAEL ANDRADE MOLINA contra ANTONIO JOSE BAUTE FREITE y SILVIA IBETH TORRES PINTO

Al despacho de la Señora Juez, informándole que a folios 47-49 del expediente, consta la publicación del edicto emplazatorio a la demandada SILVIA IBETH TORRES PINTO, tal y como fue ordenado en audiencia del nueve (09) de diciembre de 2020; provea.

El secretario,

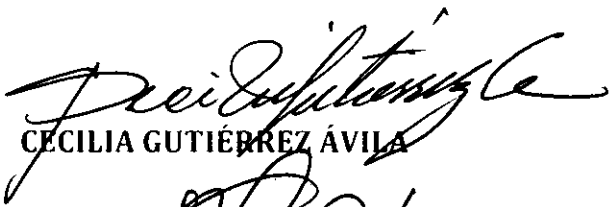

JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

A U T O :

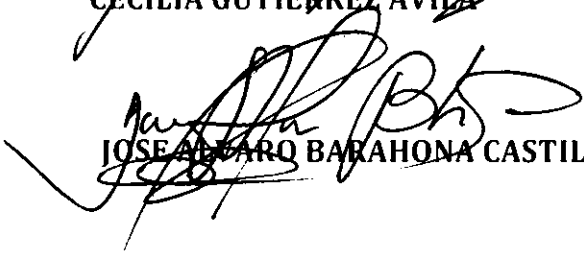
De acuerdo con el anterior informe secretarial, y efectuada la publicación del emplazamiento señálese el día jueves diez (10) de junio de 2021 a las 3:00 de la tarde, para realizar la Audiencia de Tramite y Juzgamiento. Cítese a las partes para que comparezcan a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario, ad-hoc


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO



REF: RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00011-00, PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SERGIO GELVIS GELVIS, contra ISAS LIMITADA.

A U T O 126 MAY 2021

Mediante proveído de fecha once (11) de Marzo de 2021, se libró orden de pago contra ISAS LIMITADA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), el mandamiento de pago se notificó a la demandada como consta a folio 18 y reverso, el día 20 de Marzo de 2021, sin que se presentaran recursos ni excepciones.

Como la ejecutada no presentó excepciones de mérito y se encuentra vencido el término para formularlas; no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ordena seguir adelante la ejecución.

Con fundamento en los Arts. 101 y 102 del CPTSS en concordancia con el Art. 593 del C.G.P, se ordena el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada ISAS LIMITADA, que tenga o llegare a tener como miembro del Consorcio Vias urbanas, en virtud del contrato de Obra 2017-02-0498, suscrito con el Departamento del Cesar, como miembro del Consorcio Hospital La Loma, dentro del contrato de obra pública N 009 de 2015 suscrito con el Municipio de El Paso-Cesar; y como miembro del consorcio Mega Parques 2017, dentro del contrato de obra 012 de 2017, suscrito con el municipio de El Paso-Cesar. Límitese la orden de embargo hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000). Comuníquese esta medida al Tesorero y/o Pagador del Departamento del Cesar y del Municipio de El Paso, a fin de que realice el depósito en el Banco Agrario de esta ciudad, a orden de este Juzgado.

En razón y mérito de todo lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Líquidese el crédito laboral.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000).

CUARTO: Decretese el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada ISAS LIMITADA, que tenga o llegare a tener como miembro del Consorcio Vias urbanas, en virtud del contrato de Obra 2017-02-0498, suscrito con el Departamento del Cesar, como miembro del Consorcio Hospital La Loma, dentro del contrato de obra pública N 009 de 2015 suscrito con el Municipio de El Paso-Cesar; y como miembro del consorcio Mega Parques 2017, dentro del contrato de obra 012 de 2017, suscrito con el municipio de El Paso-Cesar. Límitese la orden de embargo hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000). Librense los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C/le 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01levpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3183681759

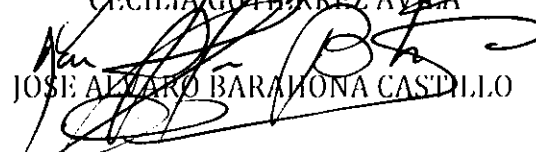


DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario, ad-hoc


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO



Valledupar, miércoles veintiseis(26) de mayo 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2018-00118-00. DEMANDA ORDINARIA LABORAL, de YIMIS ENRIQUE MEDINA ARRIETA contra RUQUIM S.A.S., y ARL SURA

ASUNTO: Resolver memorial visible a folio 347.

ANTECEDENTES

La demandada ARL SURA por conducto de su mandataria judicial, en memorial recibido vía correo electrónico en calenda tres (03) de febrero de 2021, informa a este Despacho que no ha cancelado los viáticos de traslado del demandante por cuanto el Sr YIMIS ENRIQUE MEDINA ARRIETA, no ha presentado la cita de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

CONSIDERACIONES

En audiencia realizada en fecha quince (15) de mayo de 2019, esta agencia judicial ordenó de oficio la valoración del demandante ante Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a fin de determinar la pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración; igualmente se indicó a las demandas RUQUIM S.A.S., y ARL SURA, asumir los costos económicos que impliquen la calificación del demandante.

Consta en el expediente que la demandada RUQUIM S.A.S., procedió a consignar la suma de un (01) S.M.L.M.V, para la valoración respectiva ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (folios 330-335), mientras que la ARL SURA informa que no ha cancelado los viáticos de traslado al demandante, aduciendo que éste no le ha presentado prueba de la cita asignada por la Junta Regional de Calificación para la valoración.

Sin embargo el mandatario judicial del demandante comunicó a este despacho, en calendas veintidós (22) de enero de 2020 y veintiocho (28) de febrero de 2020, que le ha sido imposible acudir ante la citada junta de calificación por falta de los viáticos para el traslado debido a la renuencia de la ARL SURA a cumplir la orden judicial. Por lo anterior esta Judicatura en proveído del diecinueve (19) de febrero de 2020, requirió nuevamente a la demandada a fin de que cumpliera con el mandato judicial notificado en estrados.

El artículo 44 del CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral en su numerales 2 y 3 dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

Cile 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01levpar@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3183681759



3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Estos poderes correccionales han sido decantados en pacífica jurisprudencia y fueron establecidos como una necesidad, frente al cumplimiento de decisiones judiciales, cuya naturaleza es similar al Incidente por desacato a una Orden Judicial. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA, en providencia ST1.767-2020 del veintinueve (29) de enero de 2020, Radicación número: nº 87557 Acta N.º 3, expresó:

Si se permite que los particulares o cualquier otra autoridad desconozca los efectos de una decisión de un juez de la república, equivaldría que comenzarían a desatenderse todos los «principios y reglas del Estado de Derecho, se generaría un ambiente de anarquía en el que todo destinatario de los preceptos legales y de las órdenes judiciales, podría actuar según su propio interés, en desmedro del interés general y de las instituciones jurídicas».

En virtud de lo anteriormente expuesto, previo a dar inicio a sanción por incumplimiento de orden judicial por parte de la ARL SURA, respecto de las ordenes notificadas en Audiencia Inicial que trata el Art. 77 CPTSS y reiterada en auto del diecinueve (19) de febrero de 2020, se requerirá a la ARL SURA por conducto de su apoderada judicial, a fin de que le suministren al demandante los gastos de traslado, alojamiento y alimentación, para que este acuda a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia la valoración ordenada oficiosamente. So pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar al Representante Legal de la entidad demandada. Y al demandante para que solicite a la Junta Regional de Calificación de Antioquia le agende nuevamente la cita para la calificación.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

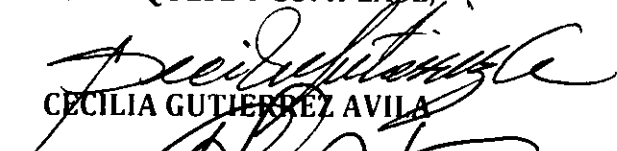
R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la ARL SURA para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente al Despacho prueba del pago de los gastos de traslado ordenados al demandante. So pena de Sanción en contra del Representante Legal de dicha entidad por incumplimiento de la orden judicial.

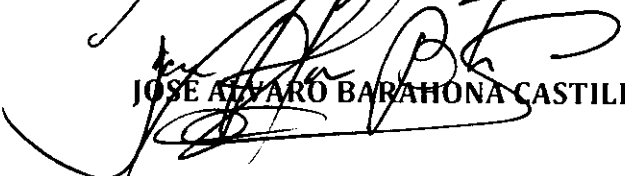
SEGUNDO: Requerir al demandante YIMIS ENRIQUE MEDINA por conducto de su apoderado judicial que le presente la cita asignada por Junta Regional de Calificación de Antioquia a la ARL SURA para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario, ad-hoc


JOSÉ ALVARO BARAHONA CASTILLO

C/le 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01levpar@ccendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3183681759